

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00284-00

SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Revisado el plenario se tiene que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada MARÍA TERESA SUÁREZ MARTÍNEZ, tal como le fue ordenado en el auto que admitió la demandada fechado a 28 de noviembre de 2022, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de la demandada MARÍA TERESA SUAREZ MARTÍNEZ debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que

sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia
STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20)

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 08 – 2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bc04c508b2c960296d7789f5fe2858150f500d2d0a14f38246238e03ca89115
Documento generado en 07/02/2023 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>